

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 10084

Ref. Expediente N° SD2025/0098853

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

**EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**  
en ejercicio de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el 25 de septiembre de 2025, SIETE LAB INNOVACIÓN S.A.S., presentó la solicitud de registro de la Marca **7-SIETE LAB S.A.S** (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

**SEGUNDO:** Que mediante oficio No. 22482 de 15 de diciembre de 2025, se requirió a SIETE LAB INNOVACIÓN S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara la reivindicación de los colores evidenciado en la etiqueta.

**TERCERO:** Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

**CUARTO:** Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 11 de febrero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que **no** se aportó en debida forma la etiqueta donde pretende aclarar los colores evidentes en la etiqueta; toda vez que, la etiqueta aportada contiene información adicional que no hace parte de la denominación sujeta de registro.

**Caso Concreto**

Por lo expresado en líneas anteriores, y de acuerdo con la respuesta a requerimiento radicada dentro del expediente de la referencia el día 11 de febrero de 2026, esta Dirección observa que la etiqueta aportada con la cual pretende aclarar la reivindicación de los colores contiene información adicional, donde se evidencian elementos denominativos que no hacen parte del signo sujeto de registro.

La etiqueta solicitada a registro y aclarada en respuesta a requerimiento es la siguiente:



Adicional a ello, esta Dirección observa dentro de la respuesta radicada por el solicitante la aclaración de la denominación sujeta de registro y las siguientes tonalidades:

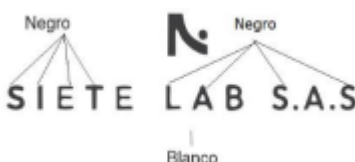
“(...)

Ref. Expediente N° SD2025/0098853

*En vista de lo anterior; precisamos de manera clara que la denominación en el petitorio en la casilla de la denominación de la marca que se pretende registrar es: “SIETE LAB S.A.S.” Tal como se observa en la etiqueta aportada inicialmente a dicho petitorio. En consecuencia de lo anterior, No se desea proteger la denominación: “7-LAB S.A.S.” Por consiguiente, se descarta aportar nueva etiqueta, y se ratifica así la inicialmente la aportada al petitorio, de tal manera siendo coherente con la denominación: “SIETE LAB S.A.S.”*

(...)

*En consideración a precitado ítem, y en relación a la casilla de “Reivindicación de colores y con fin de que coincidan los mismos”, conforme a este requerimiento se desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta inicialmente aportada. Por lo que se describirá en la etiqueta respectivamente todos los colores contenidos en esta de manera clara y precisa evitando el uso de adjetivos calificativos a los mismos como a continuación se ilustran en la misma etiqueta, esto es color de fuentes: Negro y fondo: Blanco.*



Por consiguiente, una vez verificada la etiqueta propuesta por el solicitante, se logra evidenciar que la etiqueta contiene información adicional que no forma parte de la denominación del signo solicitado “SIETE LAB S.A.S.”, mediante el uso nominativo de la descripción de los colores “negro y blanco” con líneas conectoras, por tal razón no se encuentra subsanado el requerimiento previamente notificado, tal y como se ilustra a continuación:

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a SIETE LAB INNOVACIÓN S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

#### **Notifíquese y Cúmplase**

Dado en Bogotá D.C., el 16 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0098853



**DANIEL MOR GARCIA**  
**DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**